

CIRCULAR N° 44017/2021

Montevideo, 14 de octubre de 2021.

DE: DIRECCION GENERAL

A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR

ASUNTO: NOCTURNIDAD

Se comunica a todos los Servicios que en el marco del Art. 1 de la Ley N° 19313 del 13/2/2015, Reglamentada por el Decreto N° 234/2015 del 31/8/2015, la cual establece el trabajo nocturno, **“solo se aplicará toda vez que el trabajador desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor. A estos efectos se establece como trabajo nocturno todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente”**.

Se establece al Departamento de Personal que el código Nro. 122 “Comisión de Servicio con formulario de Viático”, NO debe generar horas nocturnas.

Es importante aclarar que en los casos de los funcionarios que realicen Comisiones de Servicios, que no se deba computar nocturnidad, deberán realizar la solicitud en autogestión “Comisión de Servicio con formulario de Viático”, siendo responsabilidad del Director de servicio el control de las solicitudes que realizan.

Se destaca que los funcionarios que se encuentren viajando o pernoctando en el horario estipulado como nocturno, no se les abonará nocturnidad, se les será autorizado la solicitud de Autogestión referente a “Comisión de Servicio con formulario de Viático”.



Dra. Dinorah Gallo
Secretaria General
Dirección General
INAU